



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“Art. 3 establece que es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

“Artículo 76.- en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”;

“Artículo 169.- “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, en su parte pertinente indica:

“Artículo 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadores:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignatura;
- c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución...”

“(...) Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

pertinentes El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RCP-SO-48-Nº517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera:

“Art. Art. 115. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
- b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d) Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;
- e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- f) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados;
- g) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- h) Incumplir, injustificadamente, los cronogramas de proyectos o programas de investigación;
- i) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;”

“Art. 124.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”;

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución Nº92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 y continuada el 9 de abril del 2014 establece:

“Art. 10.- De las sanciones al personal académico.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, el Consejo Universitario podrá aplicar las siguientes sanciones al personal académico:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración; y,
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

“Art. 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”;

“Art. 88.- Resolución final.- En el plazo máximo de treinta días después de instaurado el proceso disciplinario, el Consejo Universitario deberá emitir su Resolución Final donde imponga sanción o ratifique la inocencia del o los procesados.

Para emitir su Resolución, deberá conocer el Informe Final de la Comisión Especial, así como todo el expediente. Cuando existan poderosas y fundadas razones, el Consejo Universitario podrá tomar una decisión distinta a la recomendada por la Comisión Especial, debidamente motivada en el texto de la Resolución. “

Que, con resolución N° 138/2017 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 4 de abril de 2017 resolvió:

“Artículo 1. Avocar conocimiento de la resolución de Consejo Directivo contenida en oficio N° UTMACH-UACQS-CD-2017-145-OF, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, y que anexa y forma parte de la presente resolución

Artículo 2.- Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra del Profesor Dr. Wilman Serrano Salcedo, docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, por las presuntas faltas tipificadas en los literales a) y f) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y sancionadas por el mismo, en concordancia con los literales a y b) del Art. 115 y, c) del Art. 116 del Estatuto de la UTMACH. ...”

Que, se avocó conocimiento del Informe presentado por la Comisión designada por el Consejo Universitario, con resolución N°138/2017 del 4 de abril del 2017, cuya parte pertinente de la valoración de la prueba, conclusiones y recomendaciones se transcribe:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-

El procesado Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo, ha reproducido: Auto de inicio, emitido del 7 de abril del 2017 a las 11h00, el oficio nro. UTMACH-SG-2017-0165-OFN, de fecha 5 de abril de 2017, el oficio nro. UTMACH-PG-2017-145-OF, de fecha 3 de abril del 2017, oficio Nro. UTMACH-UACQS-CCCM-2017-095-OF, de fecha 2 de marzo del 2017, oficio Circ. No 013-UACQS-CCCM-UTMACH, de fecha 17 de octubre del 2016, oficio nro. UTMACH-UACQS-CD-2017-137-C, de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

fecha 6 marzo de 2017, documento impreso de la página Web de la SENESCYT, de fecha 17 de abril de 2017, certificado de no tener impedimento para ejercerá cargo público, N° CIWEB4805576, certificado de Relación de Dependencia Laboral con el Sector Público, certificado de no poseer antecedentes penales, impreso de la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, nómina de los estudiantes del séptimo semestre A y B, oficio del 21 de febrero del 2017, suscrito por el Dr. Wilman Serrano Salcedo, oficios que en el número de seis, de fecha 10 de abril, dirigidos a la Comisión Especial de Investigación de la Universidad Técnica de Machala, donde constan las firmas de los estudiantes del séptimo semestre A y B, oficio no. UTMACH-UACQS-D-2017-386-OF, abril 25 del 2017, oficio nro. UTMACH-UACQS-SD-2017-017-OF, de Machala 2 de marzo, la constancia de que la copia del oficio (UTMACH-UACQS-SD-2017-017-OF, de Machala 2 de marzo), oficio No. UTMACH-UACQS-UMMOG-2017-080-OF, de abril 25 de 2017, oficio nro. UTMACH-SG-2017-0052-OFCT, de abril 25 del 2017, acta de calificaciones correspondientes al paralelo B y al paralelo A, de la materia del cirugía practica este documento consta que fue ingresado el 28 de marzo del 2017, a las 12h03 minutos, versión de la Dra. Sylvana Cuenca Buele, resolución 138/2017, del Consejo Universitario, documento impreso del proceso de matrículas de enfermería y ciencias médicas, versión de los señores Fabricio Silverio Apolo Ordóñez y Karen Anabel Bohórquez Murillo, alegato final escrito.

De los alegatos, el procesado Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo, señala "...el alegato inicial, que presentamos el día 18 de abril, en el día y hora de la audiencia en que fuimos convocados, les había precisado de que este proceso era nulo, esta nulidad se basa, en que el auto de inicio, con el que fui notificado, que fue reproducido como prueba documental, no contiene los hechos supuestamente inobservados, hay una relación de hecho, pero no hay una argumentación de derecho, y ustedes lo pueden notar con una simple lectura, cuando del auto de inicio dice, reunidos estamos los señores (miembros de la comisión especial y dictamos el presente inicio de conformidad con lo establecido en el 31 del Reglamento de Sanciones etcétera etcétera, y se posesiona del cargo al secretario de la comisión el Abogado Fernández de conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la misma norma por ser procedente), posteriormente se hacen una disposiciones para evacuar algunas acciones, que van a permitir hacer un estudio o un análisis para que la Comisión, establezca si hay o no hay responsabilidades, pero en ningún momento del auto, consta cuales son las razones, por la cuales se ha iniciado este auto de inicio, así como tampoco se evidencia cual es la supuestamente norma inobservada, del hecho nos enteramos mucho después, lo que no subsana, que el auto de inicio se haya emitido inobservando expresas normas constitucionales vulnerando el debido proceso, que tiene en este caso el procesado de conocer porque ha sido sumariado y cuáles son las razones por las cuales se ha iniciado este proceso, por lo tanto con esta pequeña intervención, ratifiqué lo aseverado en el alegato de inicio. Además de eso de la prueba reproducida llega al conocimiento de ustedes, que la denuncia o el informe contenido el informe emitido por la coordinadora se realizó el día 2 de marzo, se llevó a cabo un proceso cuando la coordinadora de la carrera había recomendado los mecanismos posibles para subsanar el hecho, pero esto no se dio así, sino que el procedimiento aplicado fue llevarlo a consejo directivo, luego a consejo universitario, y el consejo universitario resuelve iniciar un sumario administrativo por un evento que ya había sido subsanado, el día 28 de marzo dentro del periodo que había sido asignado para matrícula extraordinaria, además de los testimonios de los jóvenes estudiantes, la Comisión ha llegado a conocer y establecer, que todos los estudiantes del séptimo semestre paralelos A y B, han sido ya matriculados en el octavo semestre, pero

Página 4 | 11



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

además de eso, ellos han expresado los dos testigos de manera verbal, pero los demás estudiantes de manera escrita al suscribir un documento que lo han redactado voluntariamente, y lo han hecho llegar por intermedio del doctor Wilman Serrano, lo han hecho llegar a la Comisión especial, donde constan que los estudiantes reconocen primero que el profesor titular el doctor Wilman Serrano, es un profesor de gran prestigio y con gran experiencia profesional, pero por otro lado expresan, de que al haber sido subsanado el inconveniente el día martes 28 de marzo del año en curso, y encontrarse ellos, matriculados y asistiendo a clases normalmente solicitan el archivo de este mal ha dado sumario administrativo, pero además de eso de lo antes mencionado, de la documentación producida, se ha logrado demostrar que el Dr. Serrano, con fecha 21 de febrero del 2017, solicitó los procedimientos adecuados a efecto de poder subir el syllabus y las notas que correspondían, pero este oficio no fue atendido, fue atendido aparentemente por autoridad competente, pero se le informó a la coordinadora de la carrera, para que ella realice las gestiones necesarias para que se lleve a efecto el pedido solicitado por el docente, no se hizo, hay una copia mediante la cual se comunicaba al doctor Wilman Serrano, la misma que no llegó a manos del interesado, si no que se quedó en manos de la secretaria de la Coordinación de la Carrera. Con el último documento que fue agregado y que tiene relación con el impreso que emite el sistema el SIUTMACH, cuando se ingresan las calificaciones, señores miembros de esta comisión especial, queda demostrado que efectivamente como dicen los estudiantes, las notas fueron subidas el 28 de marzo del 2017, del paralelo A y B, es decir, que efectivamente los estudiantes tenían razón, en el texto de la comunicación, cuando le hacen conocer a la Comisión especial de que el incidente había sido superado, pero además la estudiante Bohórquez en su declaración, lo que hace es reconocer la calidad docente, así como su experiencia y sobre todo el compromiso, de que ellos no tienen absolutamente nada que reclamar a la Universidad, en resumen señores miembros de la Comisión, la defensa técnica ha demostrado primero que en el auto de inicio, se han vulnerado preceptos constitucionales, como es el debido proceso al no haber hecho constar la supuesta norma que ha sido vulnerada por el docente, así como tampoco los fundamentos de hecho que hicieron posible que dicho maestro fuera llamado a este injusto proceso sumario, por lo tanto como lo dije al principio de este proceso el día de la audiencia, este proceso es nulo de nulidad absoluta, y ustedes en garantía de la seguridad jurídica, están obligados a declarar la nulidad, y por lo tanto el correspondiente archivo, pero además de eso se ha probado de haber habido alguna inobservancia, está al ser conocida por el docente, fue inmediatamente superada, no obstruye el derecho a la educación de estos jóvenes estudiantes, que en muestra de su satisfacción con el maestro como con la universidad, han venido aquí voluntariamente a declarar y a poner en su conocimiento de que apoyan al docente en cuanto a su gestión como tal pero además solicitan el respaldo a dichas funciones, solicitan el archivo de este expediente, dentro de los tres días posteriores la argumentación técnico jurídica del alegato de cierre lo hare llegar al señor secretario, para que sea incorporado al expediente...”

La versión de la Dra. Silvana Alexandra Cuenca Buele, que dijo: “...el primer oficio ha sido receptado con fecha 02 de marzo del 2017, lo que indica el oficio es lo que recién les estaba comentando en relación al grupo de alumnos que el día anterior es decir el 01 de marzo, se acercaron a la coordinación de carrera a indicarme que no podían matricularse porque tenían algún inconveniente, por el hecho de que no se habían subido las notas, en principio pensé que solo eran las notas y dije bueno hay que localizar al Doctor para que suban las notas, pero al momento ellos me dijeron que no solo eran las notas sino que también los sílabos, entonces en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

ese momento lo que hice fue llamar al doctor, pero no me contestaba y los estudiantes me dijeron que no me iba a contestar porque estaba fuera del país, así que lo llame al Dr. Jhonny Pérez, y le dije mire Doctor tengo este problema, y lo primero que me dijo, fue: "Usted tiene que informarnos, si los estudiantes llegan a su oficina usted debe informarnos", pero al momento me acorde que como somos médicos, tenemos un grupo del gremio de colegio de médicos, y el hijo del Doctor también está en el grupo, así que lo llame para que nos ayude y de alguna forma salir de esto, y le comente del tamaño que yo pienso que es el problema, porque subir las notas, no estando los sílabos no es tan sencillo, el de inmediato me dijo que iba a tratar de solucionarlo llamándolo al doctor...tuvimos una reunión con el Ing. Oscar Riofrio, donde le pedimos que nos asesorara a ver qué tan posible eso era, y él nos dijo que no era oportuno ni conveniente, ya que iba a ser peor el remedio que la enfermedad, como suelen decir, entonces no era posible aperturar el sistema...hasta donde yo tengo conocimiento que teníamos que esperar que venga el Doctor para que haga todo el proceso, y así fue... cuando vino el doctor mediante una llamada telefónica me hizo conocer que ya estaban subidas las notas y todo estaba solucionado. Y así fue los estudiantes se matricularon, no sé con qué tipo de matrícula, pero el hecho es que se matricularon...nosotros le hicimos conocer mediante oficios y correos electrónicos comunicando de que el sistema esta aperturado, y reaperturado incluso, ya que algunos docentes por falta de tiempo no habían subido los sílabos, y eso se gestionó desde la carrera...el día 04 de octubre del 2016, para el Dr. Miguel Noboa, Dr. Víctor Lanche, Mariela Apolo, Argudo, Samaniego, López, Cortez, Serrano, María del Carmen Santilla...el doctor me visito en Diciembre no sé qué fecha, no me acuerdo para pedir que de favor se le aperture el sistema, eso fue verbalmente...le indique, que hiciera un oficio justificando debidamente que por motivos de fuerza mayor no pudo subir al sistema, que ingrese por decanato, para que se pase a Consejo, porque había otro docente que tampoco había hecho ese proceso y así mismo lo asesore desde la carrera verbalmente, él lo hizo y fue como a mediados o fines de noviembre..."

La versión del señor Fabricio Silverio Apolo Ordoñez, que dijo: "... Si actualmente estamos matriculados todos, todos los compañeros que estábamos en el anterior semestre en séptimo semestre todos se encuentran matriculados.- Si se pagó un valor de 20 dólares por matrícula.- Antes que terminen las matrículas.- Matrículas extraordinarias.- Las notas si las teníamos nosotros el doctor nos la había dado, pero no sé si haya un problema en el sistema, pero después de que empezó el periodo de matrículas un grupo de estudiantes había ido a hablar con la Dra. Sylvana y bueno como ellos se comunican con el presidente del curso, en este caso del paralelo "A" soy yo, y me comunicaron que tenían ese problema, que no se podían matricular que no había notas- Aquí las matrículas son por el número de cédula, el penúltimo dígito creo que los que terminaban en 0 o 1 ellos se les pasaba el día y si se les pasa el día tenían un día más, un día que matriculan a todos y si no se matriculan después de eso pasan a matrícula ordinaria o extraordinarias, ese es el inconveniente o si pierde el turno o algo, no se pueden matricular, deben pagar un valor.- Horitas todos están matriculados, todos se encuentran matriculados, incluso los compañeros que adelantaban o arrastraban también ya están matriculados.-Si pagamos veinte dólares, como coordinador de mi grupo para que estar alegando esto, el doctor es excelente persona, había inconveniente con cierto grupo, ellos tenían solicitud especial, que adelanta materias, son más o menos unos 15, teníamos todavía tiempo para poder matricularnos..."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

La versión de la señorita Karen Anabel Bohórquez Murillo, que dijo: "...todo comenzó cuando se inició el periodo de matrículas y mis compañeros, a los que les correspondía en esa fecha de acuerdo al número de cédula, este vinieron a preguntar, porque el simple hecho que la nota no esté en el sistema, no se genera la hoja de matrícula, entonces ellos vinieron acá a la universidad, preguntaron y les dijeron que no se iban a poder matricular, hasta que no se subieran las notas y hasta que no se subiera el syllabus, entonces a mí no me correspondía ese día, a mí correspondía mucho después matricularme, entonces ahí me avisaron a mí, yo vine al siguiente día, o sea la primera queja que se puso fue parte de los estudiantes que quería matricularse aquel día, al segundo día ya vine yo como representante, y hable con la Dra. Sylvana Cuenca, ella quería solucionar este problema, por el mismo motivo de que el docente estaba de viaje, y se venían las matrículas las extraordinarias, las especiales, bueno y esas de ahí tenían un valor, que mis compañeros no le veían este necesario, no lo veían, o sea ellos sentían que no tenían que pagarlo, y era así pues, porque lo correcto era matricularse en un periodo ordinario, entonces este ahí cuando yo vine, me hice presente donde la Dra. Sylvana, se estaba tramitando el oficio para que el hijo del docente aprobara las notas que mi compañero y yo, les íbamos a enviar porque a nosotros bien es cierto que el docente no subió el syllabus, pero este se hizo la entrega en un físico, el físico lo tenía yo y tenía mi compañero, entonces se pretendía también que el al irse el dejó las notas, nosotros la cogimos la escaneamos y se la enviamos a su hijo, pero todo eso fue con ayuda de la doctora, porque se pretendía que el hijo del doctor acepte y se le permita a él entrar al sistema para poder cargar las notas...era que por medio de la autorización del hijo, se le permita a un docente de la escuela cargar las notas cargar el syllabus, ya por medio de la autorización del hijo del doctor, pero eh consejo directivo resolvió que eso no iba a ser posible, que no se iba a poder llevar a cabo nuestra única salvación digámoslo así, porque los compañeros querían era matricularse, entonces después de eso, que se rechazó ese oficio ...ya cuando el doctor volvió si no estoy mal el 27 de marzo, el ya regreso de su viaje, el llevo él se dirigió a sistemas el mismo se encargó de hablar y este allá en sistemas le abrieron, el cargo el syllabus cargo las notas y finalmente nos pudimos matricular, o sea la molestia de mis compañeros radicaba en el valor de la matrícula era eso lo que a ellos les molestaba el valor de la matrícula, y bueno finalmente y también había unos compañeros que no se podían matricular pero ellos no se podían matricular por asuntos ajenos al problema del doctor, era porque estaban viendo menos del 60 % del crédito de la materias, igual tenían que hacer unas resoluciones para que les permitan completar los créditos eso es... Las notas que el doctor nos entregó a nosotros, las teníamos únicamente nosotros, pero nosotros las escaneamos y le hicimos llegar a la coordinadora, tengo entendido que esas notas vinieron en todos los oficios... En extraordinarias, tuve que pagar 20 dólares... Quien manifiesta "si es mi firma... Respecto al archivo, este recuerdo que primerito el archivo tenía otro texto, en el texto este decía en vez de informe, decía denuncia y bueno, y nosotros acudimos a la Coordinadora la Dra. Sylvana, en donde ella nos explicó que no era una denuncia, que ella lo único que hizo fue emitir un informe, entonces en el primer archivo, por lo general cuando uno lee denuncia, bueno a mis compañeros les genera, no yo firmo que pasa, bueno pero después, este el informe se corrigió se le puso informe, junto con el doctor este se les comunico a mis compañeros era voluntario no era obligatorio firmar, y los que quisieron pusieron sus firmas, porque en realidad este, ya una vez que nos matriculamos, no era necesario, ya estábamos matriculados en octavo, ya se solucionó todo..."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

PROBLEMAS JURÍDICOS.-

¿El procesado Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo, cometió las presuntas faltas tipificadas en los literales a) y f) del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y sancionadas por el mismo, en concordancia con los literales a) y b) del art. 115 y, c) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala?

Mediante Oficio N° UTMACH-UACQS-CD-2017-137-C, de fecha 6 de marzo de 2017, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, informa "... RESUELVE: Avocar conocimiento de la comunicación remitida por la Dra. Sylvana Cuenca Buele, Coordinadora de la Carrera de Ciencias Médicas y trasladar al señor Rector de la Universidad y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario la situación de los estudiantes del séptimo semestre paralelos A y B de la Carrera de Medicina de la Unidad Académica de Ciencias Químicas, para que se tomen los correctivos necesarios encaminados a encontrar la solución que más beneficie a los alumnos antes mencionados y se les autorice a matricularse dentro del periodo de matrícula especiales y se analice los hechos académicos sucedidos con el docente Dr. Wilman Serrano Salcedo, docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud ya que los mismos rebasan las competencias del H. Consejo Directivo ya que involucran a otros estamentos universitarios fuera de la Unidad Académica...".

De la recepción de la versión de la Dra. Silvana Alexandra Cuenca Buele, se conoce que un grupo de alumnos que el día 1 de marzo, le hizo conocer que no se habían subido las notas y el syllabus.

De la recepción de la versión a la testigo Karen Anabel Bohórquez Murillo, se desprende que el procesado Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo, subió las notas al sistema SIUTMACH, en la asignatura de Cirugía Práctica, del séptimo semestre paralelos A y B, de la Carrera de Medicina el 28 de marzo del 2017.

De la prueba reproducida en dos fojas, por la parte accionada consta que el procesado Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo, subió las notas al sistema SIUTMACH, en la asignatura de Cirugía Práctica, del séptimo semestre paralelos A y B, de la Carrera de Medicina el 28 de marzo del 2017.

De la recepción de las versiones a los testigos Fabricio Silverio Apolo Ordoñez y Karen Anabel Bohórquez Murillo, se desprende que se matricularon en el periodo extraordinario de matrículas, y pagaron 20 dólares.

De la recepción de las versiones a los testigos Fabricio Silverio Apolo Ordoñez y Karen Anabel Bohórquez Murillo, se desprende que el syllabus fue entregado en físico durante la primera semana y no constaba en el sistema.

Del documento aparejado por la parte accionada en (6 fojas), consta "...Los abajo firmantes estudiantes de medicina de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud paralelo séptimo A y b, nos dirigimos a ustedes muy respetuosamente le solicitamos que se archive el informe solicitado por la coordinadora de la carrera de ciencias químicas, Dra. Sylvana Cuenca,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

en contra del Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo, contenido en el oficio 065 Machala 2 de marzo del presente año, consecuentemente el día martes 28 de marzo del año en curso, se solucionó nuestro problema académico, el syllabus y el pase de notas de cirugía practica en el sistema informático del SIUTMach, y actualmente ya nos encontramos en el octavo semestre. Además debemos informarle que se trata de un profesor titular de muchos años de experiencia profesional...", se desprende que se lo adecua en lo que doctrinariamente se conoce como el perdón de la parte ofendida.

De la versión de los señores Fabricio Silverio Apolo Ordoñez y Karen Anabel Bohórquez Murillo, se desprende que el Dr. Wilman Serrano Salcedo, es un buen docente.

De los alegatos de la parte actora, sostiene que el proceso es nulo, y se basa, en que el auto de inicio, con el que fue notificado, no contiene los hechos supuestamente inobservados, hay una relación de hecho, pero no hay una argumentación de derecho; que el informe emitido por la coordinadora se realizó el día 2 de marzo, había recomendado los mecanismos posibles para subsanar el hecho, fue llevarlo a consejo directivo, luego a consejo universitario, y el consejo universitario resuelve iniciar un sumario administrativo por un evento que ya había sido subsanado, el día 28 de marzo dentro del periodo que había sido asignado para matrícula extraordinaria, los testimonios de los jóvenes estudiantes, reconocen que el profesor titular el doctor Wilman Serrano, es un profesor de gran prestigio y con gran experiencia profesional.

Doctrinariamente el perdón del ofendido se entiende por "... Olvido que de la falta o delito hace la víctima o alguien de su familia renunciando a reclamar la responsabilidad civil o anulando la persecución o resultas penales. Puede constituir, según la fase procesal o penitenciaria, extinción de la acción penal o de la pena...".

CONCLUSIÓN.-

Por lo expuesto, y considerando que existe el perdón de la parte ofendida, en este caso cuando plasman en seis fojas las 43 firmas de los estudiantes de medicina de los paralelo séptimo A y b, solicitando el archivo del informe de la Dra. Sylvana Cuenca, contenido en el oficio 065 Machala 2 de marzo del presente año, debido a que se solucionó el problema académico, el syllabus y el pase de notas de cirugía practica en el sistema informático del SIUTMACH. Esta Comisión en estricto apego a las normas que más favorezca a las personas que han sido procesadas, estima procedente la extinción del proceso en contra del Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo.

RECOMENDACIONES.-

Luego del análisis correspondiente, esta comisión en uso de las atribuciones que le han sido asignadas, se permite realizar las siguientes recomendaciones al Consejo Universitario:

1. Exhortar a las autoridades de la Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala, a través de las diferentes coordinaciones de carrera, que los docentes deben entregar los syllabus en físico y digital, ingresar las notas, al sistema en los periodos establecidos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

2. Exhortar a las autoridades de las Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala, a través de los diferentes departamentos, controlen que los docentes cumplan con la entrega, ingreso, de los syllabus y notas al SIUTMACH."

Que, conforme a la normativa invocada, el informe presentado por la comisión, el análisis de los miembros de este organismo que consideran que el Art. 38 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, establece que cuando existan poderosas y fundadas razones, el Consejo Universitario podrá adoptar una decisión distinta a la recomendada por la Comisión Especial, y, pese a que la Comisión Especial recomienda ratificar la inocencia del procesado, del contenido del informe se puede colegir que efectivamente incumplió con su tarea de cargar el sílabo en el SIUTMACH, e incumplió con el asentamiento de notas en los plazos establecidos, sin que haya podido desvirtuar dicha situación, lo que genera su responsabilidad de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL INFORME EMITIDO POR LA COMISION DE INVESTIGACION CREADA MEDIANTE RESOLUCION No. 138/2017.

ARTICULO 2.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DEL PROFESOR DR. WILMAN MOISES SERRANO SALCEDO POR LA FALTA LEVE TIPIFICADA EN LOS LITERALES B) Y C) DEL ART. 115 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, Y APLICAR LA FALTA DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A) DEL ART. 114 DEL MISMO ESTATUTO.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.-Notificar con la presente resolución al Dr. Wilman Moisés Serrano Salcedo, a los correos electrónicos señalados para las notificaciones consjuridicojaramillo carrion@gmail.com;

Página 10 | 11



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2017

amjaramilloc@gmail.com; josearol@hotmail.com; y
wilmanserrano1950@gmail.com.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución al Vicerrectorado Académico de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dra. Silvana Cuenca Buele.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXPTIMA.- Notificar con la presente resolución al comité de Ética de la UTMACH.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 2 de 2017

Machala, mayo 2 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH